

Constancia Secretarial: Medellín 28 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, dispuso el cierre de los Despachos Judiciales y la suspensión de términos desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 – 00193 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se allegará el poder especial otorgado por Guillermo Enrique García Giraldo, con la debida presentación personal, habida cuenta el derecho de postulación que le asiste; o en el evento de que el mandato se haya otorgado mediante un canal digital, deberá aportarse copia del mismo y en cualquier caso, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo.

SEGUNDO.- Se deberán aportar la totalidad de piezas documentales relacionadas como prueba, las cuales no fueron acompañadas con la

presente demanda y además, deberá allegar la copia auténtica tanto del trabajo de partición, como de la sentencia con nota de ejecutoria, mediante la cual se aprobó el mismo, en la sucesión de Marco Aurelio García Gómez, adelantada en el Juzgado Trece de Familia de Medellín.

TERCERO.- Así mismo se adecuarán las pretensiones del libelo, teniendo presente que el objeto de la petición de herencia no sólo se refiere al reconocimiento de la calidad de heredero, sino consecuentemente el de dejar sin valor la liquidación efectuada en el sucesorio y ordenar una nueva partición donde se incluyan sus derechos.

CUARTO.- Se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales (art. 6, Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Ante la manifestación de que se desconoce el correo electrónico de la parte pasiva, deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, con la constancia de entrega efectiva de la documentación a la parte interesada (art. 6, Decreto 806 de 2020).

SEXTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G. del P.

SÉPTIMO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de entrega efectiva emitida por el servicio de correos utilizado, convirtiéndolo a formato digital, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f15fbabfa2240d7a3d571c1b51f3c510819376463f6bdbc7db79485dbf690db

Documento generado en 27/07/2020 10:52:19 p.m.